

## NUEVO REGLAMENTO DE LOS CONGRESOS DE ACADEMIAS

El Quinto Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Quito, Ecuador

*Considera:*

1º— Que el actual Reglamento de Congresos de Academias de la Lengua Española adolece de deficiencias que le restan claridad;

2º— Que la Comisión I “Régimen Académico”, se ha pronunciado por introducir reformas en estos Reglamentos;

Por tanto, Resuelve

Aprobar las siguientes reformas al Reglamento de Congresos de la Lengua Española:

### REGLAMENTO

Artículo 1º La Asociación de Academias de la Lengua Española celebrará su congreso o asamblea cada cuatro años o antes si fuere posible.

Artículo 2º Estos congresos se celebrarán en la sede de las diversas Academias en forma rotativa y por el siguiente orden de antigüedad: Real Academia Española, Academia Colombiana, Academia Ecuatoriana, Academia Mexicana, Academia Salvadoreña, Academia Venezolana, Academia Chilena, Academia Peruana, Academia Guatemalteca, Academia Costarricense, Academia Filipina, Academia Panameña, Academia Cubana, Academia Paraguaya, Academia Boliviana, Academia Nicaragüense, Academia Argentina de Letras, Academia Dominicana, Academia Nacional de Letras (del Uruguay), Academia Hondureña y Academia Puertorriqueña.

Artículo 3º Para que el congreso de academias pueda tomar resoluciones será menester la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las academias asociadas.

Artículo 4º Basta un académico de número para representar a su academia, pero pueden asistir al congreso cuantos académicos de número estén en capacidad de hacerlo.

Artículo 5º Corresponderá al director o presidente de la academia en cuya sede se efectúe el congreso la presidencia del mismo. El secretario general y el de actas serán designados por la asamblea a propuesta de la presidencia. La mesa estará constituida por un presidente, tantos vicepresidentes cuantos sean los jefes de las delegaciones, un representante de la Comisión Permanente que no sea jefe de delegación y del mismo modo formarán parte de la mesa un secretario general y un secretario de actas también designados por la asamblea.

Artículo 6º Corresponde a la mesa:

- a) Nombrar un relator general.
- b) Formar las comisiones y subcomisiones necesarias.

- c) Recibir las comunicaciones y ponencias que le presente la Comisión Organizadora.
- d) Informar al Congreso sobre las comunicaciones y ponencias recibidas y distribuir estas últimas entre las comisiones y subcomisiones.
- e) Rechazar las que sean extrañas al temario del congreso.
- f) Cuidar, en general, del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 7º En homenaje a la Real Academia Española, las academias asociadas convienen en que el jefe de la delegación de aquélla sea el primer vicepresidente del congreso. La prioridad de los demás vicepresidentes se decidirá a la suerte. Los vicepresidentes, además de sus funciones propias de sustituir al presidente cuando sea necesario, ayudarán a éste en el desempeño de sus funciones.

Artículo 8º Corresponderá a la presidencia:

- a) Fijar el orden del día.
- b) Dirigir los debates.
- c) Llamar al orden al orador que se aparte del asunto.
- d) Limitar la duración de las intervenciones orales.
- e) Aplazar la continuación de un debate o darle por concluido.

Artículo 9º El secretario general preparará el trabajo de las sesiones del pleno; llevará una relación de los oradores que se inscriban para participar en los debates; vigilará el cumplimiento de los acuerdos adoptados; recibirá y tramitará la correspondencia y tendrá cuidado del archivo.

Artículo 10º El secretario de actas tomará nota puntual de los debates y redactará las actas de las sesiones del pleno.

Artículo 11º El relator general reseñará todas las actuaciones del congreso, recogerá las informaciones referentes al mismo con destino a la memoria que ha de publicarse, y redactará las conclusiones que deben leerse en la sesión final.

*De las ponencias, comunicaciones y mociones*

Artículo 12º Solamente se admitirán las ponencias que hayan sido aprobadas por cualquiera de las academias asociadas o por la Comisión Permanente.

Cada academia cuidará de remitir oportunamente a la Comisión Organizadora sus ponencias con tiempo suficiente para la mejor organización del congreso.

Artículo 13º A título individual los congresistas podrán presentar únicamente mociones, iniciativas y comunicaciones.

Artículo 14º Las mociones, iniciativas y comunicaciones que se presenten pasarán a examen de la Comisión de Iniciativas, la cual deberá dictaminar antes del pleno siguiente. En los demás casos, la asamblea decidirá lo que corresponda.

Las mociones deberán conformarse necesariamente a lo establecido en el artículo 11 de los nuevos estatutos de la Asociación de Academias.

Si hubiere debate sobre una moción, la intervención de cada orador no excederá de cinco minutos. Cada orador no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces.

Artículo 15º Los académicos correspondientes de las academias asociadas tienen derecho a asistir con voz pero sin voto al congreso. De igual manera están autorizados a enviar o a presentar comunicaciones las cuales podrán ser publicadas en la memoria del congreso.

## *De las comisiones*

Artículo 16º Las comisiones que se designen de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 6º se compondrán de cinco miembros por lo menos. Todos los miembros del congreso podrán exponer sus opiniones ante la comisión respectiva.

Artículo 17º Cada comisión elegirá su presidente, vicepresidente, secretario y relator.

Artículo 18º En el seno de las comisiones cada miembro tendrá un voto, y el del presidente será de calidad en caso de empate.

Artículo 19º Las comisiones dictaminarán sobre los trabajos que hayan sido sometidos a su estudio. Este dictamen será elevado a la mesa directiva con la especificación de que se considere en la sesión plenaria y de que se le dé el carácter ya de resolución, ya de recomendación.

Artículo 20º Para que como consecuencia del examen de los asuntos técnicos se adopten resoluciones será necesario obtener el voto unánime de las academias asistentes. Por tal se entenderá la conformidad expresa de los jefes de las delegaciones.

Artículo 21º El secretario general repartirá copias de los dictámenes a todos los miembros del congreso por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión plenaria. Los académicos que desearan intervenir en el debate se inscribirán previamente en la secretaría y los debates se regirán por lo previsto en este reglamento.

Artículo 22º La secretaría someterá al pleno los dictámenes de las distintas comisiones.

Artículo 23º El pleno estará constituido por el conjunto de academias participantes. Todos los académicos presentes pueden intervenir en los debates conforme al artículo 21. El turno de cada orador será de diez minutos

como máximo y ninguno de ellos, salvo el relator de la comisión, podrá tomar la palabra más de una vez en una misma sesión y sobre un mismo tema.

El voto de cada academia sólo puede expresarlo el presidente de la respectiva delegación o aquel a quienes él haya autorizado por escrito para representarlo.

Artículo 24º En las sesiones de inauguración y clausura sólo intervendrán los oradores designados al efecto por la mesa directiva.

Artículo 25º Podrá modificarse este reglamento en cualquiera de los congresos de la Asociación; pero todo cambio requerirá, para adoptarlo, las dos terceras partes de los votos de las delegaciones y si alguna academia no estuviera representada deberá enviar su voto por escrito a la Comisión Permanente.

Artículo 26º Las resoluciones adoptadas en los congresos son de obligatorio cumplimiento para las academias asociadas.